



AL EXCMO SR GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA



Los que suscriben, mayores de edad, vecinos de Cabanillas, en calidad de Presidente y Secretario respectivamente de la Comision organizadora encargada de constituir la asociacion recreativa y de baile denominada "JUVENTUD DE CABANILLAS", ante V<sup>na</sup> S<sup>na</sup> comparecen y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4<sup>o</sup> de la vigente Ley de Asociaciones tienen el honor de someter al exámen y aprobacion de ese Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por el que aquella asociacion ha de regirse. Por lo expuesto:

SUPPLICAN A V<sup>na</sup> S<sup>na</sup> que teniendo por presentada esta solicitud y por presentados los dos ejemplares del Reglamento se sirva devolver uno de ellos con la firma de V<sup>na</sup> S<sup>na</sup> y el sello del Gobierno civil y remitirlo a nuestro nombre por conducto de la Alcaldía de Cabanillas.

Así procede y lo esperamos de V<sup>na</sup> S<sup>na</sup>.

En Cabanillas a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Por la Comision organizadora

El Presidente.

El Secretario.

*Felix Aguiar*

*Justo Alonso*



REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD

" JUVENTUD DE CABANILLAS "



Artº. 1º.- Se constituye con arreglo a la legalidad vigente en materia de Asociaciones una sociedad denominada "Juventud de Cabanillas"

Artº 2º.- El objeto de la Sociedad es la defensa de los intereses de los socios y el goce de las distracciones que proporciona una buena reunión, lectura de periódicos, juegos lícitos y principalmente bailes de sociedad.

Artº. 3º.- Habrá socios permanentes y socios condicionales. Los de ambas clases deberán ser vecinos de Cabanillas o residentes habitualmente en la misma.

Artº. 4º.- El número de socios permanentes los fijará la Junta de Gobierno, la que acordará el cierre y admisión de socios cuando lo crea conveniente, pero socios condicionales no podrán ser más de 50.

Artº. 5º.- Para ser socio permanente es preciso tener de 16 a 30 años. Para ser socio condicional será necesario ser padre o hermano de algún socio permanente. Los primeros, permanentes, tendrán voz y voto en las Juntas. Los condicionales no tendrán voz ni voto ni podrán ser elegidos para los cargos directivos.

Artº. 6º.- La presentación de cualquier clase de socios tendrá que ser hecha por dos socios permanentes que lo solicitarán, por escrito, en unión del presentado, del Presidente de la Sociedad. Una vez solicitada la admisión, la Junta de Gobierno en unión de la Comisión a que hace referencia el artº. 15 se reunirá cualquier Sábado o víspera de día festivo y, en votación secreta, acordará la admisión del propuesto si obtiene las dos terceras partes de los votos de los que concurran o denegarán en caso contrario; sin que sobre la admisión ó no admisión haya recurso alguno ni aún ante la Junta general.

Artº. 7º.- La cuota mínima de entrada exigible a los socios permanentes será de VEINTE PESETAS (20). La Junta de Gobierno podrá aumentarla o disminuirla si lo cree conveniente.

Artº. 8º.- La cuota mensual será exigible lo mismo a los socios permanentes que a los condicionales; su cuantía la fijará la Junta de Gobierno y será, como mínimo, atendiendo a las necesidades de la Sociedad para los socios permanentes la de CUATRO PESETAS mensuales y en los condicionales la fijará la Junta de Gobierno una vez constituida.

Artº 9º.- Los que dejen de satisfacer dos mensualidades serán amonestados por el Presidente o por cualquiera de los directivos y, si después de esto dejasen de abonar la tercera, podrán ser expulsados por la Junta de Gobierno en unión de la Comisión a que alude el artº 15 no pudiendo ingresar nuevamente mientras no paguen los recibos que dejen de satisfacer más la cuota de entrada que determina para cada caso la Junta de Gobierno.

Artº 10º.- Los socios que observen mala conducta, promuevan escándalos perturben la armonía entre los socios o asistan a sociedades análogas perjudicando la unión que siempre debe resplandecer en la Sociedad, podrán ser sancionados con multas que no excedan de 10 pesetas al mes y con la suspensión del derecho de entrada en el local social en el día o días que acuerde la Junta de Gobierno siendo siempre éstos durante las sesiones de baile.

Artº 11º.- Ningún socio que por su propia voluntad abandonase la Sociedad o por su mal comportamiento hubiere necesidad de expulsarlo, tendrá derecho a que se le devuelva cantidad alguna, perdiendo, por lo tanto, cuanto haya ingresado en ella.

Artº 12º.- Habrá Junta general cuando la Junta de Gobierno la juzgue conveniente y siempre que sea solicitado por escrito por diez socios, al menos, y expresando en él el objeto para qué la solicitan.

Artº 13º.- Para la Juntas generales se avisará a los socios con una semana al menos de antelación. Las votaciones serán públicas a no ser que la Junta de Gobierno acuerde otra cosa y los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría de votos de los que asistan.

Artº 14º.- En la Junta general se propondrá por la Junta de Gobierno las cuotas extraordinarias (caso de que fuese necesario señalarlas) dándose a conocer el objeto para el que han de emplearse y después de su discusión se verificará la votación por mayoría entre los que asistan.

Artº 15º.- Se celebrará Junta general ordinaria todos los años el día 19 de Marzo. En esta Junta, la Junta de Gobierno dará cuenta de su gestión durante el año y se renovarán la Junta directiva. También se nombrará en ella la Comisión auxiliar compuesta de cinco socios permanentes la cual, en unión de la Junta de Gobierno, acordará sobre la admisión o no admisión de los socios y sobre las sanciones que a éstos se impongan en los casos de artº 10.

Artº 16º.- Ningún artº. de este Reglamento podrá ser derogado ni corregido sino es en Junta general convocada al efecto a la que deberán



asistir al menos la mitad más uno de los socios permanentes. Si no concurriera el <sup>número</sup> de socios expresado se celebrará la votación en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la primera sea cualquiera el <sup>número</sup> de los asistentes. Tanto en 1ª como en 2ª, los acuerdos sobre modificación del Reglamento deberán ser adoptados por los votos de las dos terceras partes de los que asistan.

Artº 17º.- Habrá Junta directiva que se denominará de "Gobierno" compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales; primero, segundo y tercero.

Artº 18º.- El Gobierno y administración de la Sociedad en todas sus partes corresponde a la Junta de Gobierno y a cada uno de sus miembros el desempeño de sus funciones respectivas.

Artº 19º.- Será obligación de la Junta de Gobierno convocar las Juntas generales que deberán presidir sus individuos según el orden señalado en el artº 17.

Artº 20º.- La Junta de Gobierno se reunirá cuando lo considere oportuno el Presidente..

Son válidos sus actos y votaciones concurriendo la mayoría absoluta en la primera convocatoria y con los que asistan a la segunda convocatoria que se celebrará media hora después.

La mayoría resuelve y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Artº 21º.- El Presidente será representante de la Sociedad, el que mantenga el orden en ella y el que haga cumplir el Reglamento.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en sus enfermedades y ausencias tanto de la localidad como del local asumiendo todas sus facultades. Del mismo modo se realizarán las sustituciones de los demás miembros de la Junta por los que les sigan según el orden en que fuguren en el artº 17

Artº 22º.- El Secretario extenderá las listas que necesiten de todos los socios, los recibos de entradas y salidas por medio de libranzas en que pondrá el Vº. Bº. del Presidente, arreglará todos los documentos y papeles de la Sociedad, redactará el acta de las Juntas, extenderá las listas de los que soliciten su ingreso en la Sociedad poniéndoles en el cuadro del salón principal y ejercerá todo lo que sea de su cargo y le encomiende el Presidente.

El Tesorero, como encargado de los fondos de la Sociedad, tomará y lle-

vará nota de todo movimiento de entrada y salida en caja, no pudiendo hacer ningún cobro o pago sin orden escrita del Secretario, visada por el Presidente. En la Junta general de que habla el artº 15 presentará una relación de gastos é ingresos con sus comprobantes y del remanente que exista en caja.

Artº 23.- Se prohíbe la entrada en los locales de la Sociedad a cualquier persona ajena a ella con excepción de los transeuntes, y éstos, cuando efectúen la entrada en dichos locales, lo harán acompañados de dos socios o con TARJETA-INVITACION para lo cual todo socio tendrá derecho a una o dos tarjetas, según los casos, que los fijará la Junta sin que sea obstáculo para que cualquier socio <sup>la</sup> examine y su entrada sea sometida a la aprobación de la Junta.

Artº 24.- Para resolver las quejas de los socios ó las dudas que se pudieran suscitar sobre la inteligencia o interpretación de los artículos del Reglamento, así como los casos no previstos en él, la Junta de Gobierno, en unión de la Comisión auxiliar, resolverá lo procedente en cada caso sin recurso alguno.

Artº 25.- En caso de disolución de la Sociedad, los fondos existentes se distribuirán por igual entre los socios que resten.

Artº 26.- Esta sociedad tendrá su domicilio en la Calle "Eras" Nº 11

Artº 27.- La orquesta encargada de dar las sesiones de baile estará compuesta por lo que toda la Sociedad o la mayoría, en caso, determinase.

Por la Comisión organizadora

El Presidente

El Secretario

*Felix Aguado*

*Justo Alonso*

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 2 de Abril de 1936.

El Gobernador Civil.



*In Meur*

C O P I A D E L

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD  
DENOMINADA "JUVENTUD DE CABANILLAS"



" En la Villa de Cabanillas a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, se reunieron en el domicilio social, bajo la presidencia de la Comisión Organizadora, los Sres socios que componen la Sociedad denominada Juventud de Cabanillas" al objeto de proceder al nombramiento de la Junta de Gobierno y Comisión Auxiliar, para cuyo acto habían sido citado con la debida oportunidad.= Siendo las veintiuna-treinta horas del día anteriormente dicho y abierto el acto por el Presidente de la Comisión Organizadora, por el Secretario se dió lectura íntegra del Reglamento por el que ha de regirse dicha Sociedad y, una vez terminada, se dió principio a la votación (pública) la que, terminada, dió por resultado, ser nombrados para los cargos de la Junta de Gobierno y Comisión Auxiliar los socios que se mencionan, quedando la Junta constiruida en la forma siguiente:

- |                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Martín Alonso Sierra    | Presidente     |
| Julio Aguado Zardoya    | Vicepresidente |
| Antonio Mateo Rodriguez | Tesorero       |
| Justo Alonso Pérez      | Secretario     |
| Jesús Alonso Zardoya    | Vocal 1º       |
| José Mateo Mozá         | Vocal 2º       |
| Julio Lorente Mateo     | Vocal 3º       |

Comisión Auxiliar

- Angel Rodriguez Nuño
- Francisco Antón Jimeno
- Emilio Litago Sanz
- Francisco Tuéla Mateo
- Tomás Mateo Carcavilla.

Y no habiéndolo más que tratar se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que, leída y enterados, la firman los Sres. socios que integran la Junta de Gobierno

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD  
tomando con dicho fin posesion de sus cargos respectivos de  
que yo el Secretario, certifico. = Martin Alonso. = Julio  
Aguado. = Antonio Mateo. = Jesus Alonso. = Jose Mateo M. =  
Julio Lorente. = Justo Alonso."

Y para su remision al Excmo. Sr. Gobernador Civil de  
la Provincia, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Asocia-  
ciones, expido la presente en Cabanillas a veinte de Abril  
de mil novecientos treinta y seis.

Vº. Bº.

El Secretario,

El Presidente,

*Martin Alonso*

*Justo Alonso*

Presidentes  
Vicepresidentes  
Tesorero  
Secretario  
Vocal 1º  
Vocal 2º  
Vocal 3º

Martin Alonso Sierra  
Julio Aguado Barboya  
Antonio Mateo Rodriguez  
Justo Alonso Lopez  
Julio Alonso Barboya  
Jose Mateo Mena  
Julio Lorente Mateo  
Comision Auxiliar  
Angel Rodriguez Wano  
Francisco Anton Jimeno  
Batista Litago Jans  
Francisco Tuesta Mateo  
Tomas Mateo Garcevilla.

Y no habiendo nada que tratar se levantó la sesion de la  
que se extiende la presente acta que, leida y enterada, la  
firmaron los Sres. socios que integran la Junta de Gobierno

EXCMO. SR.:

Como contestación al escrito que se me ha pasado por la Alcaldía de esta localidad en orden al envío anual de balance de cuentas de la Asociación Juventud de Cabanillas, relación de individuos que ejerzan cargo de Administración, etc., tengo el honor de comunicar a V. E. que desde que se produjo el Movimiento salvador quedó disuelta la mentada Asociación cuyos componentes ingresaron en Falange, teniendo ésta su domicilio en el mismo local que servía de baile a aquéllas Asociación, razón por la que no se ha dado cumplimiento a cuanto se relaciona con el servicio que se interesa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cabanillas 27 de Abril de 1937

El Ex-Presidente,

*Martin Blonzo*

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

PAMPLONA